

## **REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE GUADALUPE**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto**

Artículo 1.- En el presente documento se regulan las especiales características que tiene el ejercicio de la función de la Policía Local, respecto de los/as funcionarios/as de la Administración Local, como así se recoge en su legislación específica.

Los nuevos requerimientos sociales por parte de la Policía Local de Guadalupe, exigen una adecuación de estructura, jornadas, horarios y resto de condiciones laborales, que las partes firmantes acuerdan.

#### **Ámbito**

Artículo 2.-El presente Reglamento regulará las condiciones relativas a la jornada laboral, descansos, vacaciones, uniformidad y todas las especificaciones de la Administración Local para los/las funcionarios/as de la Policía Local de Guadalupe, todo ello será de aplicación a los/las miembros de dicho cuerpo o plantilla que se encuentren en situación activa.

Dicho Reglamento estará sujeto en materia legislativa a los establecido en la Ley 7/2017 de 1 de agosto, de coordinación de Policías Locales de Extremadura, Ley 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los/las Policías Locales de Extremadura.

### **CAPITULO II. JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS, SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

#### **Jornada laboral**

Artículo 3.- La jornada de trabajo de los/las miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será la misma que se fije para el resto de los/las funcionarios/as del Ayuntamiento.

Mencionar que el Consejo de Ministros aprobó en su reunión del día 24 de febrero de 1995, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, el convenio

por el que se aprueba el Acuerdo Ministerio de Justicia e Interior- Organizaciones Sindicales sobre determinadas condiciones de trabajo y carrera del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil aprobando una Jornada de Trabajo en la que se fijan los índices correctores por jornadas festivas y nocturnas.

Según Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, se establecen mencionados índices o coeficientes correctores con el fin de garantizar una equivalencia ecuánime en lo que respecta a los tiempos de trabajo por turnos o trabajo nocturno.

Por todo lo anteriormente expuesto, y aunque no sea de carácter obligatorio la aplicación de los coeficientes reductores, este Ayuntamiento considera oportuno y de justicia la aplicación de éstos.

#### Artículo 4.-

Las horas trabajadas por la Policía Local tendrán el siguiente valor:

- Una hora en turno de mañana, su valor será unitario y equivalente al resto defuncionarios/as.
- Una hora en horario de tarde computará como 1,2 horas trabajadas.
- Una hora en horario de noche o de festivo computará como 1,5 horas trabajadas.
- Una hora en horario de noche-festivo, computará como 1,7 horas trabajadas.

Artículo 5.- La patrulla es la unidad Básica en la organización de la plantilla de la policía local, estando constituida de modo ordinario por dos componentes.

Dicho esto la jornada de trabajo de los servicios de la policía local, será siempre y cuando el número de efectivos lo permita, en turno de 2 agentes, por razones de eficacia policial, y sobre todo de seguridad de los/las ciudadanos/as y de los/las propios agentes. Nunca podrán ser unipersonales en servicios de seguridad en la vía pública salvo consentimiento expreso del/la funcionario/a.

Artículo 6.-Se tendrá derecho a una pausa retribuida de treinta minutos durante la jornada de trabajo.

Artículo 7.- El descanso mínimo entre un turno de trabajo y el siguiente será de doce horas consecutivas, salvo expreso consentimiento del/la funcionario/a.

Artículo 8.- El periodo máximo consecutivo de trabajo será de 7 horas a razón de una jornada diaria, salvo consentimiento expreso del/la funcionario/a.

Artículo 9.- Tendrán la consideración de horas festivas, las trabajadas en el periodo comprendido entre las 0,00 horas del sábado y las 6,00 horas del lunes y las 23:59 horas del domingo, en días de Fiesta nacional, Autonómica y fiestas locales.

Artículo 10.- Tendrán la consideración de horas nocturnas, las trabajadas en el periodo comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 de la mañana siguiente. Y horas de tarde, las trabajadas en el periodo comprendido entre las 15:00 horas y las 22 horas.

Artículo 11.- La jornada de trabajo será determinada mediante un cuadrante confeccionado por la Jefatura de la Policía Local o persona que ejerza de jefe inmediato, previa negociación y acuerdo entre la Jefatura y los representantes de los trabajadores.

Artículo 12.- Los/las componentes de la Policía Local de Guadalupe tendrán derecho al 50% de los fines de semana al mes y de manera no consecutiva, (salvo expreso consentimiento del Agente) comenzando estos a las 15:00 horas del viernes y finalizando a las 23:59 horas de domingo.

Artículo 13.- Cada Agente tendrá derecho a descansar como mínimo una de las principales fiestas al año (Navidades, Semana Santa o Festividades locales) la cual será acordada por la Jefatura antes de final de año, establecida en el correspondiente cuadrante y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

### **Permisos y licencias retribuidas**

Artículo 14.- Los días 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 de Enero el personal que tenga que prestar servicios en estos días, disfrutará de una cuantía de 150€ independientemente de otras remuneraciones como puedan ser horas

extraordinarias para compensarlo. Cuando estos días coincidan en sábado, domingo o descanso, dichos permisos serán compensados. Nadie prestará servicio en ambos periodos festivos (24-25/31-01), debiendo turnarse entre el resto del personal del servicio.

### **Servicios extraordinarios**

Artículo 15.-Teniendo en cuenta las necesidades del servicio de seguridad, en muchas ocasiones imprevistas sobrevenidas no pueden finalizar los servicios en los turnos ordinarios previamente establecidos, en cuyo caso dicho la prolongación del servicio imprevisto surgido en el transcurso de una jornada ordinaria, se compensará por cada hora 29 euros.

Los servicios extraordinarios se realizarán únicamente con carácter excepcional, los cuales tendrán carácter voluntario, salvo que tenga por objeto remediar un caso de catástrofe o calamidad pública, y en consecuencia en ningún caso podrá obligarse al/la trabajador/a a la realización de dichos servicios. Cualquier servicio realizado será recompensando con una un mínimo de 4 horas extras, salvo que dicho servicio sea superior a las mismas.

## **CAPITULO III. DERECHOS SOCIALES**

### **Asistencia jurídica y seguros.**

Artículo 16.- El Ayuntamiento garantizara la adscripción del/la trabajador/a a otras funciones adecuadas a su nivel profesional o de formación, en caso de inhabilitación temporal o definitiva para ejercer sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del expediente sancionador.

La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los/las trabajadores/as que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de losservicios que les sean propios.

Cuando el personal municipal en el ejercicio de sus funciones sea denunciado, y en consecuencia, el Ministerio de Justicia le imponga una fianza, será el Ayuntamiento de Guadalupe quien deposite el importe de la

misma, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de las actuaciones judiciales.

El tiempo que se emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, y siempre y cuando se realizase fuera del horario laboral, será considerado como de trabajo efectivo. En este caso le será compensado al/la trabajador/a con 4 horas extras si es en el juzgado más cercano (Logrosán) y una jornada completa en cualquier otro partido judicial.

### **Segunda actividad**

Artículo 17.- La segunda actividad de la Policía Local de Extremadura viene regulada en la Ley 7/2007 de 1 de Agosto de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

## **CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 18.- El régimen disciplinario de los/las funcionarios/as de los cuerpos o plantillas de Policía Local será el establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el Cuerpo Nacional de Policía.

Las normas sobre régimen disciplinario de los/las funcionarios/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura se aplicarán con carácter supletorio a los/las miembros de los cuerpos de Policía Local de Extremadura.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. - Será de aplicación al presente reglamento cualquier Decreto, Ley o acuerdo de rango superior, sea cual fuere su finalidad, que mejore las condiciones específicas en el presente, incluida la normativa, estatal o autonómica supletoria. De la misma forma cualquier mejora para el resto de empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Guadalupe será de aplicación a este reglamento.

Segunda.- El contenido del presente Reglamento se negociará en la Mesa General de Negociación, elevándose su contenido al Pleno Municipal para su aprobación y posterior publicación en el BOP de Cáceres.

Tercera.- Los artículos 5 y 8 del presente reglamento quedan sin efecto mientras que el horario de prestación del servicio siga siendo el fijado por la Corporación, de acuerdo al calendario establecido anualmente en el Acuerdo de Turnos Corporación-Funcionarios de Policía con fecha 25/05/2021 . Y entraran en vigor una vez que sea negociado y consensuado un nuevo cuadrante con los representantes de los trabajadores

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Mediante la firma del presente Reglamento se establece una relación estatutaria para el correcto funcionamiento del Cuerpo o Plantilla de la Policía Local de Guadalupe, sirviendo en mismo de regulación de cualquier conflicto que pudiera derivarse de la relación laboral entre el Ayuntamiento y los/las miembros del Cuerpo o Plantilla de la Policía Local. Para su modificación o ampliación requerirá asistencia a mesa negociadora de los/las representantes legales que firman el actual acuerdo y sin el consenso adecuado de los/las mismos/as no se podrá derogar, sustituir o reemplazar ningún término del mismo, además de elevarlo de nuevo al Pleno para su conformidad y posterior publicación en el BOP de Cáceres de las correspondientes modificaciones.

## **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura
- DOE número. 150, 4 de agosto de 2017. Decreto 107/2017, de 11 de Julio.
- Ley 2/86 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Directiva Europea 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 Noviembre2003